



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, Ant., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	127
Radicado	05-088-40-03-001-2019-01455-00
Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante (s)	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FRANCISCO III NIT. 811.040.372-8
Demandado (s)	CONRADO WILMAR GARCÍA ZAPATA C.C. 98.498.366
Tema y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 04 de diciembre 2019, se libró mandamiento de pago y de ello se notificó al demandado CONRADO WILMAR GARCÍA ZAPATA mediante aviso (Cfr. Fls 23-26 y 28-45); siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., dentro del término legal la parte demandada no se pronunció y no propuso excepciones, perfeccionándose la relación jurídica procesal. Por lo anteriormente expuesto el Despacho, conforme al artículo 440 C. G. del P.,

RESUELVE:

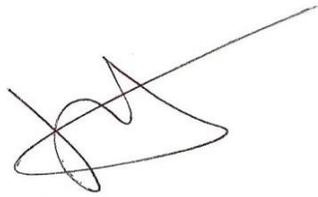
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate y avalúo de los bienes que se embarguen posteriormente a la parte demandada.

TERCERO: Se condena en costas a la parte vencida; se fijan agencias en derecho en la suma de \$ 250.000 de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del C. S. de la J. Igualmente las partes deberán allegar la liquidación del crédito conforme el art. 446 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por ESTADOS de conformidad con el art. 295 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria